



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 115282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de octubre de 1990

Número 76

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 144

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se designa como Presidente Municipal sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalco, México, para concluir el Período 1988-1990, al C. **JESUS ROBLEDO MADRID** y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. **BERNARDO ARAGON SANCHEZ**.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.—Diputado Vicepresidente, C. Lic. **Benigno López Mateos**; Diputado Secretario, C. Lic. **Gabriel Ramos Millán**; Diputado Secretario, C. Lic. **Elia E. Barrera de Macías**; Diputado Prosecretario, **Profr. Honorato Ortiz Garibay**; Diputado Prosecretario, C. **Mario Edgar Cobos Pérez**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de octubre de 1990 | No. 76

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 144 con el que se designa como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalco, México, para concluir el período 1988-1990 al C. Jesús Robledo Madrid y como presidente municipal sustituto suplente al C. Bernardo Aragón Sánchez.

DECRETO NUMERO 145 con el que se designa como presidente municipal sustituto propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metepec, para concluir el período 1988-1990 al C. Daniel Albarrán Mendoza y como presidente municipal sustituto suplente al C. Jorge Díaz Padua.

DECRETO NUMERO 146 con el que se designa como segundo síndico procurador sustituto propietario del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, México, para concluir el período constitucional 1988-1990 al C. Primitivo Olvera Mendoza, y como segundo síndico procurador sustituto suplente al C. Sergio Lozada Belmont.

COMISION ESTATAL ELECTORAL

FE DE ERRATAS complementaria de la publicada el 11 de octubre respecto de la publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, de fecha 2 de octubre de 1990, por la que la Comisión Estatal Electoral dio a conocer la aprobación por unanimidad del registro legal de los candidatos a presidentes municipales síndicos y regidores, para las elecciones del 11 de noviembre de 1990.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, México.

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 145

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, para concluir el período 1988-1990 al C. DANIEL ALBARRAN MENDOZA y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. JORGE DIAZ PADUA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto para el efecto de que el C. SERGIO LOPEZ HERNANDEZ, Primer Regidor del Ayuntamiento de Metepec, México, proceda a tomar protesta constitucional al Presidente Municipal Sustituto Propietario.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa.—Diputado Vicepresidente, C. Lic. Benigno López Mateos; Diputado Secretario, C. Lic. Gabriel Ramos Millán; Diputado Secretario, C. Lic. Elia E. Barrera de Macías; Diputado Prosecretario, Profr. Honorato Ortiz Garibay; Diputado Prosecretario, C. Mario Edgar Cobos Pérez.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 146

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se designa como Segundo Síndico Procurador Sustituto Propietario del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, México, para concluir el período constitucional 1988-1990 al C. Primitivo Olvera Mendoza, y como Segundo Síndico Procurador Sustituto Suplente al C. Sergio Lozada Belmont.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto, para el efecto de que el C. José Salinas Navarro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, México, proceda a tomar la protesta constitucional al Segundo Síndico Procurador Sustituto Propietario.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa.—Diputado Vicepresidente, **C. Lic. Benigno López Mateos**; Diputado Secretario, **C. Lic. Gabriel Ramos Millán**; Diputado Secretario, **C. Lic. Elia E. Barrera de Macías**; Diputado Prosecretario, **Profr. Honorato Ortiz Garibay**; Diputado Prosecretario, **C. Mario Edgar Cobos Pérez**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Humberto Lira Mora.
(Rúbrica)

FE DE ERRATAS

Complementaria de la publicada el 11 de octubre respecto de la publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de fecha 2 de octubre de 1990, por la que la Comisión Estatal Electoral dio a conocer la aprobación por unanimidad del registro legal de los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores para las elecciones del 11 de noviembre de 1990.

FE DE ERRATAS

		D I C E:	
Partido	Municipio	Cargo	Nombre
PRD	Polotitlán	Presidente Prop.	Antero Bautista Flores
		Síndico Prop.	Arturo Esquivel Carrillo
		Síndico Sup.	Luis Antonio García Cortés
		D E B E D E C I R:	
Cargo		Nombre	
Presidente	Prop.	Arturo Esquivel Carrillo	
Síndico	Prop.	Luis Antonio García Cortés	
Síndico	Sup.		

FE DE ERRATAS

De la publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de fecha 11 de octubre de 1990, por la que la Comisión Estatal Electoral dio a conocer la aprobación por unanimidad del Registro Legal por vía de sustitución de candidatos para las elecciones ordinarias de diputados, que se celebrarán el próximo 11 de noviembre de 1990.

FE DE ERRATAS

		D I C E:	
Partido	Distrito	Cargo	Nombre
PRI	XXVIII	Diputado Sup.	Agustín Almazán Vázquez
	Amecameca		
PARM	XXVI	Diputado Prop.	Eduardo A. Cestelos G.
	Nezahualcóyotl		
		D E B E D E C I R:	
Cargo		Nombre	
Diputado Sup.		Susana Plaza Aguilar	
Diputado Prop.		Carlos Ontiveros Hernández	

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 10/976-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3698 de fecha 8 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose

debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de marzo de 1990, el acta de desavocindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de marzo de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Manuel Pablo, 2.—Julián Cruz Segundo, 3.—Toribio Cruz, 4.—Anacleto Damián, 5.—Pedro Damián, 6.—Tomás Jiménez, 7.—Macario Osorio, 8.—Valente Osorio, 9.—Romana Cruz Vda. de Aguilar, 10.—Valente Pablo Aguilar, 11.—Vicente Osorio Cruz, 12.—Cornelio Cruz Angeles, 13.—Graciano Martínez Santiago, 14.—Mauro Cruz Osorio, 15.—Tiburcia Angeles Pérez, 16.—Bernardo Angeles Pablo, 17.—Isidro Angeles Osorio, 18.—Virginia Francisco Vda. de., 19.—Epifanio Bernardino Moreno, 20.—Toribio Cruz Jiménez, 21.—Albina Paula Vda. de Cruz, 22.—Albino Cruz Martínez, 23.—Fernando Cruz Aguilar,

24.—Alfredo Felipe Cruz, 25.—Florencio Hernández Ramírez, 26.—Benita Angeles Vda. de P., 27.—Graciano Martínez Pablo, 28.—María Concepción Cruz Vda. de P., 29.—Silvestre Pérez Toribio, 30.—Jerónimo Toribio Granada, 31.—Juana Santiago Vda. de T. En consecuencia se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—López María, 2.—Pablo Juan, 3.—Florentino Zeferino, 4.—Aguilar Juana, 5.—Damián Aurora, 6.—Agapita Osorio, 7.—Jiménez Valentín, 8.—Angeles Agustina, 9.—Osorio Cirilo, 10.—Angeles Eulalia, 11.—Florentino Agustín. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—14797, 2.—14821, 3.—14826, 4.—14831, 5.—14832, 6.—14842, 7.—14848, 8.—14850, 9.—3415728, 10.—3415729, 11.—3415744, 12.—3415745, 13.—3415747, 14.—3415751, 15.—3415754, 16.—3415756, 17.—3415759, 18.—3415760, 19.—3415766, 20.—3415767, 21.—3415770, 22.—3415773, 23.—3415774, 24.—3415780, 25.—3415785, 26.—3415793, 27.—3415794, 28.—3415797, 29.—3415799, 30.—3415812, 31.—3415813.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC. 1.—Teófilo Granja Lucero, 2.—Julio Cruz, 3.—Apolinar Cruz Florentino, 4.—Atanacio Damián Florentino, 5.—Felipe Florentino Santiago, 6.—Guillermo Jiménez Angeles, 7.—Roberto Osorio Cruz, 8.—Alberto Osorio Florentino, 9.—Francisco Aguilar Cruz, 10.—Jorge Pablo Cruz, 11.—Pedro Osorio Cruz, 12.—Sixto Cruz Pablo, 13.—José Martínez Angeles, 14.—Mauro Angeles Pablo, 15.—Jorge Toribio Osorio, 16.—Gabino Angeles, 17.—Juan Angeles Toribio, 18.—Lucio Rangel Angeles, 19.—Epifanio Cruz Santiago, 20.—Victorio Cruz Florentino, 21.—Norberto Cruz Toribio, 22.—Antonio Cruz Angeles, 23.—Martín Cruz Angeles, 24.—José Felipe Hernández, 25.—Seferino Hernández Pérez, 26.—Federico Jiménez Angeles, 27.—Epifanía Fructuoso Angeles Cruz, 28.—Crisanto Pérez Cruz, 29.—Juan Pérez Toribio, 30.—Juan Toribio Pablo, 31.—Sabino Toribio Santiago. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—En Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de julio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.